

**INFORME SECRETARIAL.** - A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago que antecede. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #199

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2018-0243-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 306 y 422 del Estatuto Procesal, por tanto, se aplicara lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** en contra de la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- **\$3'000.000.00** por concepto de Honorarios de Perito fijados por el señor Juez en audiencia del 07 de abril de 2021.

B.- Por el pago de los intereses legales a la tasa del 6% ANUAL a partir del día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su cancelación, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

C.- Por concepto de las costas y agencias que se cause en el presente asunto.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** en contra de **COOMEVA EPS S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- **\$3'000.000.00** por concepto de Honorarios de Perito fijados por el señor Juez en audiencia del 07 de abril de 2021.

B.- Por el pago de los intereses legales a la tasa del 6% ANUAL a partir del día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su cancelación, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

C.- Por concepto de las costas y agencias que se cause en el presente asunto.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes medidas cautelares solicitadas, por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P:

**A.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la entidad demandada **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LIDA**, identificada con NIT: 900.228.989-3 con domicilio en la ciudad de Buenaventura, y **COOMEVA EPS S.A.**, posean en las cuentas corrientes, ahorros, C.D.T., y encargos fiduciarios en las entidades bancarias relacionadas en el punto primero y segundo del escrito de medidas cautelares.

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art.9 de la Ley 1066 de 2006.

Limitando el embargo hasta la suma de \$9'000.000.00

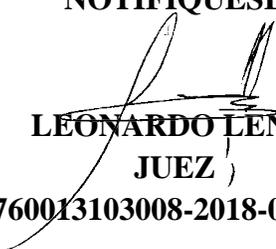
PARA PROCEDER a realizar los embargos decretados, al oficiar a las diferentes entidades, se les hace la salvedad y se insiste sobre las excepciones para la viabilidad de la embargabilidad de los Recursos, se les requerirá para que realicen la respectiva verificación de la procedencia de los dineros consignados en las cuentas de las entidades demandadas y se abstengan de decretar el embargo sobre los recursos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS.

Lo anterior en cumplimiento a la CIRCULAR No. 014 del 8 de junio de 2018 emitida por el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN respecto a la INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto al demandado, por estados de conformidad con el inciso 2do. del Art. 306 del C.G.P.

**QUINTO: ADVIERTASELE** a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para ejercer su mecanismo de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONARDO LENIS.**  
**JUEZ**

**760013103008-2018-00243-00**